



DIPUTACIÓN
DE BURGOS
Educación y Cultura

La Diputación Provincial de Burgos, a través de la Unidad de Educación y Cultura, con el fin de ayudar a todas aquellas Asociaciones Culturales y Centros regionales burgaleses o castellano-leoneses que hayan realizado o pretendan llevar a cabo durante el año 2023 actividades encaminadas a la promoción de la cultura popular y tradicional de nuestra provincia, realiza la presente

CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES POR PARTE DE LAS ASOCIACIONES CULTURALES Y CENTROS REGIONALES BURGALÉSES, DURANTE EL AÑO 2023

Por Orden de la Sra. Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura y siguiendo sus instrucciones se han elaborado las siguientes bases:

PRIMERA.- OBJETO Y FINALIDAD DE LA SUBVENCIÓN.

1.1.-Esta Convocatoria tiene por objeto subvencionar las actividades culturales realizadas por las asociaciones culturales, que tengan como fines la promoción de la cultura popular y tradicional de la Provincia.

1.2.-Las actividades que podrán ser subvencionadas se referirán a las áreas de música, artes escénicas, artes plásticas, cinematografía y ciencias audiovisuales, creación literaria, medios de comunicación, cultura tradicional y otras actividades culturales similares que se enmarquen en el ámbito de la cultura popular.

1.3.-No serán objeto de subvención, los gastos establecidos en la Cláusula Novena 9.3.

1.4.- Los objetivos de gestión de esta Convocatoria son los siguientes:

- a) La realización de actividades culturales en la provincia.
- b) El fortalecimiento del tejido asociativo provincial.
- c) El fomento del desarrollo turístico, económico y social de la provincia.

1.5.- Los indicadores de gestión de esta Convocatoria serán:

a) El total de la inversión efectuada en la realización de las actividades culturales subvencionadas.

b) El público asistente a las actividades programadas.

c) El número de personas que han participado en la realización de la actividad subvencionada.

SEGUNDA.- REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS.

2.1.-Podrán ser beneficiarios de las subvenciones, todas las asociaciones culturales sin ánimo de lucro y legalmente constituidas que no incurran en ninguna de las prohibiciones que se establecen en el artículo 13.2 LGS y que reúnan los siguientes requisitos:

2.1.1.- Que su cometido principal sea exclusivamente el desarrollo de actividades culturales.

2.1.2.- Tener el domicilio social en una entidad local de la Provincia de Burgos.

2.1.3.-Desarrollar las actividades culturales en entidades locales de la Provincia de Burgos, que pertenezcan a municipios con población inferior a 20.000 habitantes. Para la determinación de la población de los municipios se tendrán en cuenta los últimos datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística.

2.1.4.-Estar al corriente con las obligaciones tributarias y de la seguridad social.

2.2.- Excepcionalmente también podrán ser beneficiarios de las subvenciones que nos ocupan, los centros burgaleses o castellano-leoneses, que desarrollen actividades culturales destinadas a la comunidad de origen burgalés emigrada. Las razones que motivan este hecho son que aunque dichos centros no realizan sus actividades en el territorio provincial, las actividades culturales por ellos programadas están vinculadas con el acervo cultural de la Provincia y que sus destinatarios son, en especial, la población de origen burgalés emigrada a otras regiones de España o incluso al extranjero. Al margen de esta excepción, los centros burgaleses o castellano-leoneses estarán sujetos a las mismas condiciones que se establecen en estas Bases para las asociaciones culturales que desarrollan sus actividades culturales en el ámbito territorial de la Provincia de Burgos.

2.3.- Se desestimarán, por no guardar relación con la finalidad de la presente convocatoria, las solicitudes presentadas por las asociaciones de carácter social, las asociaciones turísticas, las asociaciones deportivas, las asociaciones de padres y madres de alumnos, las asociaciones de consumidores y usuarios y las de pensionistas.

2.4.-. La acreditación de no incurrir en las prohibiciones para ser beneficiario, así como de estar al corriente con las obligaciones tributarias y de la seguridad social, se realizarán mediante sendas declaraciones, conforme al Modelo del **Anexo I** que se acompaña a la presente Convocatoria.

TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

La concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria y procedimiento selectivo único, conforme a las presentes Bases Específicas y las Bases Generales aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno en sesión celebrada el día 1 de junio de 2012, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 107 de 7 de junio de 2012.

CUARTA.- SOLICITUDES (ANEXOS I y II), disponibles para su descarga en el siguiente enlace:

<https://cultura.burgos.es/diputacion/institucion/areas-de-actuacion/subvencion-79998>

4.1.- Las asociaciones culturales que deseen tomar parte en esta Convocatoria, deberán formular sus solicitudes en el modelo normalizado denominado **ANEXO I**, cumplimentado, firmado y/o sellado.

Esta Convocatoria se articula al amparo de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, donde se establece la obligación de relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas, para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, a las personas jurídicas, es decir, a los posibles beneficiarios de las ayudas de esta Convocatoria.

Al amparo del marco normativo citada, esta Diputación Provincial de Burgos aprobó con fecha 4 de septiembre de 2020 la Ordenanza de Administración electrónica, cuya publicación efectiva se realizó en el B.O.P. nº 212 de fecha 20 de noviembre de 2020. En dicha Ordenanza se regula, en su artículo 6, el catálogo de procedimientos. A tales efectos, las instancias y demás documentación necesaria y/o complementaria para participar en esta Convocatoria y posteriormente justificar las subvenciones, se presentará única y exclusivamente en la sede electrónica de esta Entidad, donde los Ayuntamientos podrán encontrar catalogada y clasificada toda la documentación necesaria con el Código **03.14.01.03.04** y la denominación “**Convocatoria pública de subvenciones para la realización de actividades culturales por parte de las asociaciones culturales y centros regionales burgaleses, durante el año 2023**”.

No se admitirá la presentación de instancias por otros cauces de intercambio registral distintos a la propia sede electrónica de esta Diputación Provincial.

En el Anexo I cada Asociación hará constar un **correo electrónico institucional** que será el que esta Entidad utilizará para dar aviso de todas las notificaciones disponibles en sede electrónica para la gestión administrativa de esta Convocatoria. Esta dirección electrónica deberá ser coincidente con la que ya figura o figurará de modo permanente en su correspondiente ficha de la sede electrónica de esta Diputación Provincial.

Para facilitar o actualizar la dirección de correo electrónico debe acceder a <https://sede.diputaciondeburgos.es> y entrar en la sección: MIS DATOS – Datos personales, deberá acceder mediante certificado digital de representante.

4.2.- Junto al ANEXO I, se deberá adjuntar también para la solicitud:

ANEXO II. En el que deben figurar la descripción de las actividades culturales que se van a realizar durante el año 2023, firmado y/o sellado. Se harán constar los objetivos de gestión que se pretenden cumplir, de acuerdo con lo establecido en estas Bases, así como sus indicadores.

4.3.- La Unidad Administrativa de Cultura comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos a los solicitantes.

4.4.- El plazo de presentación de solicitudes será de **20 días hábiles** a partir del siguiente a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

4.5.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de la Convocatoria, la Unidad Administrativa de Cultura requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos de art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas.

QUINTA.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN, COMPATIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD.

5.1.- **El presupuesto total de la Convocatoria será de 150.000 €** con cargo a la aplicación presupuestaria 16.3340.489.00 del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Burgos del año 2023. La resolución de la Convocatoria quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio presupuestario de 2023.

5.2.- Las subvenciones vendrán determinadas por la puntuación obtenida por los solicitantes, conforme a los criterios establecidos en la Convocatoria. De acuerdo con el programa presentado, el importe de la subvención se establecerá por orden decreciente de puntos obtenidos hasta agotar el presupuesto disponible, según los criterios de valoración de la Convocatoria y conforme al siguiente baremo:

Puntos	Porcentaje máximo de subvención respecto del presupuesto del programa cultural de actividades subvencionado o en su caso de la/s actividad/es culturales para las que se concedió expresamente subvención.	Importe máximo de subvención respecto del presupuesto del programa cultural de actividades subvencionado o en su caso de la/s actividad/es culturales para las que se concedió expresamente subvención
De 7,6 a 10	70%	5.000 € (máximo)
De 5,6 a 7,5	60%	3.500 € (máximo)
De 3 a 5,5	50%	2.000 € (Máximo)

5.3.- El importe total de la subvención concedida no superará los 5.000 € y en ningún caso más del 70% del coste total del programa cultural de actividades subvencionado o en su caso de la/s actividad/es culturales para las que se concedió expresamente subvención y figurará en la resolución de la Convocatoria.

5.4.- Podrá ser subvencionado la totalidad del programa cultural o algunas de las actividades culturales que contenga dicho programa. En este último caso será la

Comisión de Valoración, a la vista del informe de gestión emitido por la Unidad de Cultura, la que determinará la/s actividad/es subvencionada/s por su especial interés.

5.5.- La subvención concedida no será compatible con otras subvenciones otorgadas por esta Diputación Provincial para actividades culturales. Será compatible con otras subvenciones otorgadas por otras instituciones, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total de la actividad.

5.6.- La cuantía asignada en ningún caso originará derechos ni constituirá precedente alguno para futuras concesiones.

SEXTA.- CRITERIOS OBJETIVOS QUE REGIRÁN LA CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

6.1.- La subvención a conceder se determinará teniendo en cuenta los siguientes criterios, con la prelación que se establece, sobre **una puntuación total de 10**:

6.1.1.-Desarrollo de actividades encaminadas a la recuperación de tradiciones populares, recreaciones históricas o actividades relacionadas con la recuperación o puesta en valor del patrimonio histórico, artístico y cultural: 0,25 puntos por cada actividad diferente hasta un máximo de **1 punto**.

6.1.2.-Desarrollo de programas educativos como escuelas de música, de danza, de pintura y artes plásticas, de teatro o de otras disciplinas culturales semejantes cuya duración mínima sea de siete meses: Hasta un máximo de **1 punto**.

6.1.3.-Desarrollo de actividades informativas o formativas como talleres, charlas, coloquios, jornadas, seminarios, conferencias, revistas etc. de carácter cultural o similar: 0,25 por cada actividad diferente hasta un máximo de **1,50 puntos**.

6.1.4.-Organización de conciertos, actuaciones de Artes escénicas, exposiciones, proyecciones audiovisuales y concursos de carácter cultural: 0,20 puntos por cada actividad diferente **hasta un máximo de 1 puntos**.

6.1.5.-Organización de festivales de música, danza, literarios, etc., en los que se contemplen diversas actuaciones en un periodo específico.: 0,50 puntos por cada festival diferente **hasta un máximo de 1 punto**,

6.1.6.- Actividades programadas fuera del periodo estival: 0,20 puntos por cada actividad diferente programada, (de octubre a mayo) **hasta un máximo de 1 punto**.

6.1.7.- Financiación aportada por la asociación para el desarrollo del programa cultural programado: **un máximo de 0,50 puntos**, conforme a la siguiente distribución:

Entre el 30% y el 50%: 0,25 puntos.

Más del 50%: 0,50 puntos.

6.1.8.-Dificultad técnica en la preparación y ejecución de las actividades programadas: **1 punto**

6.1.9.-Impacto de la actividad programada: **máximo 1 punto** (criterio acumulativo)

Incidencia en la vida cultural de la localidad: 0,50 puntos

Proyección de la actividad fuera de la localidad: 0,50 puntos

6.1.10.- Población de la entidad local sede de la asociación: **1 punto** máximo, conforme a la siguiente distribución:

Hasta 100 habitantes: 1 punto.

De 101 a 300 habitantes: 0,50 puntos

De 301 a 600 habitantes: 0,25 puntos.

Más de 600 habitantes: 0,10 puntos.

A los efectos de determinar esta puntuación, se tendrán en cuenta las últimas cifras oficiales de población de los municipios publicadas por el I.N.E.

6.2.- La concesión de las ayudas se determinará por orden decreciente de puntuación, hasta agotar el presupuesto disponible.

6.3.- No obtendrán subvención aquellos programas que no alcancen una puntuación mínima de 3 puntos.

SEPTIMA.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA ORDENACIÓN, INSTRUCCIÓN, RESOLUCIÓN Y PLAZOS.

7.1.- La valoración de las actividades objeto de subvención se realizará por la Comisión de Valoración constituida al efecto.

7.2.- Esta Comisión estará compuesta por los diputados provinciales que integran la Comisión de Educación y Cultura.

7.3.- A la vista del informe técnico que emitirá preceptivamente la Unidad de Educación y Cultura, la Comisión de Valoración elaborará una propuesta de resolución.

7.4.- No se tendrán en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, en el momento de presentar la solicitud o en el plazo de subsanación de las mismas, a los efectos de lo establecido en el art. 24.4 párrafo tercero de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

7.5.- Vista la propuesta de resolución formulada por la Comisión de Valoración, la Junta de Gobierno acordará una resolución provisional, que será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web de la Unidad de Cultura, para general conocimiento de los beneficiarios iniciales y de los solicitantes excluidos o no admitidos, otorgándoles un plazo de 10 días a partir del día siguiente de dicha publicación en el B.O.P. para presentar alegaciones, antes de proceder a la resolución final.

7.6.- El plazo de resolución será de tres meses, contados a partir de la conclusión del plazo establecido para presentación de solicitudes, salvo que se acredite la imposibilidad por acumulación de tareas, en cuyo caso se dictará la resolución procedente acordando la ampliación de aquel.

7.7.- La resolución definitiva de la Convocatoria pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma recurso de reposición, en el plazo de un mes a

contar desde el día siguiente al de la publicación de la misma en el B.O.P. o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses.

OCTAVA. -PUBLICIDAD Y ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

8.1.- Los beneficiarios vienen obligados a aceptar la subvención. Se entenderá como aceptada si en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la concesión de la subvención, no renuncian a ella expresa y motivadamente.

8.2.- Los beneficiarios deberán hacer constar que la actividad/es han sido subvencionadas por la Diputación Provincial de Burgos

8.3.- La presenta convocatoria se publicará, mediante extracto, en el BOP de la provincia de Burgos, en la página web de la Diputación de Burgos y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

8.4.- El cómputo de los plazos referidos en esta Convocatoria y de los actos derivados de la misma lo serán desde el día siguiente al de su publicación en el B.O.P.

NOVENA.- GASTOS SUBVENCIONABLES, IMPORTE A JUSTIFICAR.

9.1.- El gasto a justificar será del 100 por 100 del programa o acciones subvencionadas. El importe total a justificar figurará en la resolución de la Convocatoria. El periodo de **ejecución de los gastos subvencionados abarca desde el 1 de octubre de 2022 al 1 de octubre de 2023, ambos inclusive**

9.2.- Son gastos subvencionables aquellos necesarios para realizar la actividad de que se trate referidas a las áreas señaladas en el apartado 1.2 de la Base Primera.

9.3.- Las subvenciones que se conceden, son para financiar actividades culturales, **NO** admitiéndose como gasto subvencionable, ninguno de otra naturaleza, tales como:

- Inversiones en inmuebles,
- Cualquiera que conlleve la adquisición de equipamientos para el domicilio social.
- Gastos de mantenimiento de la sede de la asociación (alquileres, gastos de luz, agua, calefacción, telecomunicaciones, etc.)
- Todos aquellos gastos relacionados con comidas colectivas, ya sean de hermandad o de celebraciones de romerías y fiestas tradicionales, así como catering, ágapes, vino español, alimentación, bebidas, supermercados, etc. Solo serán subvencionables excepcionalmente las comidas y/o cenas que afecten únicamente y de manera directa al conferenciante o artista que haya protagonizado alguna actividad programada por la asociación y en calidad de pago en especie de su labor realizada, debiendo justificarse motivadamente por la asociación beneficiaria.
- Excursiones, viajes culturales, entradas a museos, teatros, cines, etc.

9.4.- En el caso de que por razones de fuerza mayor, debidamente justificadas en la memoria de la actuación realizada, no fuera posible justificar el total de la actividad para la que se concedió la subvención, el importe de la misma se verá disminuido proporcionalmente. Los servicios técnicos de la Unidad de Cultura emitirán al respecto un

informe sobre el cumplimiento de los objetivos principales de los programas o actividades subvencionadas.

DÉCIMA.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

10.1.- Únicamente se admitirán como documentos justificativos de las subvenciones aquellos que tengan entrada a través de la sede electrónica de esta Diputación. El código que aparece en la sede electrónica para la justificación de esta subvención es el siguiente:

03.14.01.03.10 y denominación: Justificación de subvenciones para la realización de actividades culturales por parte de las asociaciones culturales y centros regionales burgaleses, durante el año 2023.

10.2.- Teniendo en cuenta que las subvenciones a que se contrae la presente Convocatoria lo serán por importe inferior a 60.000 €, tendrá el carácter de documento con validez jurídica para su justificación, la cuenta justificativa simplificada, que está formada por los siguientes ANEXOS:

ANEXO III.- Memoria justificativa del cumplimiento de las actividades culturales subvencionadas, firmada, con nombre, apellidos y D.N.I, por el/la representante de la Entidad beneficiaria. Se deberán cumplimentar obligatoriamente todos los datos solicitados, para que sea considerada válida la justificación presentada.

ANEXO IV.- Que consta de las siguientes partes:

1) DECLARACIÓN JURADA Y DECLARACIÓN DE AYUDAS SOLICITADAS O RECIBIDAS:

En dicho apartado figuran las siguientes declaraciones:

- a) Declaración jurada: en la que se haga constar que el importe de la subvención recibida no supera el coste realmente soportado por los beneficiarios, considerando otras subvenciones que pudieran habersele concedido con la misma finalidad, y en la que se haga constar la realización efectiva de las actividades objeto de la subvención.
- b) Declaración responsable: de no estar excluido de la posibilidad de obtener subvenciones y de estar al corriente de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
- c) Declaración responsable de otras ayudas solicitadas o percibidas, ya sea por parte de otros Organismos Públicos o entidades privadas (tales como empresas o similar). En el caso de existir éstas, se deberá marcar la casilla correspondiente, cumplimentar la tabla pertinente y **ADJUNTAR COPIAS SIMPLES DE LOS ACUERDOS DE CONCESIÓN DE DICHAS AYUDAS**, especificando, en su caso, la fase o parte del proyecto que está cofinanciado.

2) CUENTA JUSTIFICATIVA:

En ella se harán constar todos los gastos ocasionados por la actividad o actividades subvencionadas. Teniendo en cuenta que las subvenciones a que se contrae la presente Convocatoria lo serán por importe inferior a 5.000 €, la cuenta justificativa tendrá carácter de documento con validez jurídica, por tanto, no es necesaria la aportación de facturas ni documentos de valor probatorio equivalente, tal como contemplan las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial.

Este ANEXO también deberá estar debidamente firmado por el representante y /o Presidente de la Asociación.

10.3.- Si la entidad nunca ha sido beneficiaria de subvenciones gestionadas por la Diputación de Burgos, deberá presentarse ficha de alta a terceros, sellada por la entidad bancaria correspondiente y firmada por el representante y/o Presidente de la Asociación. Dicha ficha está disponible en la dirección electrónica: <https://www.burgos.es/diputacion/informacion/documentos/ficha-de-alta-de-terceros-2>

UNDÉCIMA- PLAZO DE EJECUCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y ABONO DE LA SUBVENCIÓN.

11.1.- El plazo de ejecución de las actividades objeto de subvención estará comprendido entre el 1 de octubre de 2022 y el 1 de octubre de 2023, ambos inclusive.

11.2.- El plazo de justificación finalizará el 15 de octubre de 2023.

11.3.- Aquellos beneficiarios que no presenten la documentación justificativa en el plazo establecido, serán requeridos, mediante el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que en el plazo improrrogable de 10 días presenten la documentación exigida, indicándoles que si no lo hicieren se les tendrá por decaídos en su derecho de percibir la subvención concedida. Asimismo, aquellos beneficiarios que no presenten la documentación justificativa en el plazo establecido, les será de aplicación lo establecido en la base 15ª f) de las Bases de ejecución del presupuesto 2023.

11.4.- El pago de la subvención se realizará una vez justificada la subvención concedida conforme a lo establecido en la Base décima de esta Convocatoria.

11.5.- Previo al pago de la subvención, la Jefatura de la Unidad de Cultura emitirá un informe en el que se acreditará el cumplimiento de los requisitos, condiciones y compromisos exigidos en la convocatoria dentro del plazo concedido y de los fines perseguidos con el otorgamiento de la subvención, haciendo constar el importe justificado por el beneficiario así como la conformidad con las Bases que, en su caso, regulan el otorgamiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Será competencia de la Presidencia de la Diputación Provincial, previo informe jurídico y/o técnico, la interpretación de la presente normativa, así como resolver las dudas que plantee su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL.

Contra las presentes Bases, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición potestativo, ante la Junta de Gobierno en el plazo de un mes, de conformidad con el art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; asimismo podrá ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a tenor de lo establecido en el art. 8 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, tras la modificación introducida por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre. Ambos plazos contados a partir del día siguiente a la publicación en el B.O.P. del presente acuerdo.

EL JEFE DE LA UNIDAD DE EDUCACIÓN Y CULTURA,